

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el oficio que antecede.
Sírvasse proveer. Palmira, 29 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO DE SUSTANCIACION No. 146

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante comunicación radicada el pasado 28 de octubre del año en curso, la Secretaria de tránsito y transporte de Florida-Valle, informa la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta con placas ZYE96E, tal información se pone en conocimiento de las partes interesadas.

Por otra parte se habrá de requerir al tenor de lo normado en el artículo 317 del C. G del Proceso, a fin de que la parte interesada agote las diligencias administrativas pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en aras de materializar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-154645, medida cautelar que fue comunicada a la citada entidad el 6 de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio 378, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su cumplimiento.

Transcurrido el término que dispone la citada norma, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida la medida cautelar solicitada.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes interesadas la información suministrada por la secretaria de tránsito y transporte de Florida-Valle, datada 28 de octubre de la presente anualidad.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y despliegue las actuaciones administrativas tendientes a materializar la medida cautelar ordenada mediante Autos No. 956 del 30 de julio y 1141 del 6 de septiembre de la presente anualidad.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda cautelar decretada quedará sin efecto, se dispondrá que la parte actora continúe con el trámite de rigor.

CURTO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 DE NOVIEMBRE de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9a19fea7796eeeb587ff30daf2e902583b566ac25d756fe3360b7edbef6a7**

Documento generado en 29/11/2021 12:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>